RESOLUCIÓN No. 0376 19 SET. 2024

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban Estatutos de la **CORPORACION PROSPERITAS** identificada con **NIT: 900.530.701-3**

EL DIRECTOR (E) REGIONAL LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016 y 9995 de 2019, la Resolución 4001 de 2 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que en el artículo 7 de la mencionada Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 se establecieron los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, consagrando los siguientes:

"*1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:*

a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;

d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;

e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables."

Que, mediante acta 001 de 29 de diciembre de 2020 la **CORPORACION PROSPERITAS** inscribe los dignatarios de la Junta Directiva, así:

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
ADANELLYS DIAZ ARRIETA	REPRESENTANTE LEGAL/ PRESIDENTE	C.C.40.937.458
PAULA XIMENA ILLERA VALVERDE	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	C.C. 52.054.467
CARLOS ANDRES CASTAÑO QUINTERO	MIEMBOR PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	C.C. 79.895.223

Que, mediante solicitud del 16 de abril de 2024, la señora **ADANELLYS DIAZ ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.937.458**, representante

ICBFColombia
www.icbf.gov.co
@ICBFColombia
@icbfcolombiabienestarfamiliar

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

legal de la **CORPORACION PROSPERITAS** identificada con **NIT: 900.530.701-3,** solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, una vez examinados los estatutos de la **CORPORACION PROSPERITAS,** se reconoce dentro de su objeto social la existencia de actividades relacionadas con el desarrollo de programas de protección integral para niños, niñas, comunidades y/o a las familias, considerados propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, verificado el concepto legal del 12 de septiembre de 2024 radicado 20244820000020633 por oficina del Grupo Jurídico Regional Guajira, este indica que la **CORPORACION PROSPERITAS**, cumple satisfactoriamente con el componente jurídico, lo cual lo hace FAVORABLE.

Que, verificado el concepto financiero del 17 de septiembre de 2024 radicado 20244850000021153 emitido por el Área Financiera de La Regional Guajira, este indica que la **CORPORACION PROSPERITAS**, cumple con las normas contables (NIIF) para la debida presentación de los estados financieros y se determina que la misma posee el capital suficiente para el desarrollo de su objeto social; lo cual lo hace FAVORABLE.

Que, realizado el control de legalidad por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 987 de 2012, la **CORPORACION PROSPERITAS**, cumple con los requisitos señalados en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **CORPORACION PROSPERITAS** identificada con **NIT: 900.530.701-3,** con domicilio principal en Riohacha, La Guajira, República de Colombia, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal a **ADANELLYS DIAZ ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.937.458**, de conformidad a lo establecido en el Acta de Asamblea General de la **CORPORACION PROSPERITAS** identificada con **NIT: 900.530.701-3,** de acuerdo con el 002 de 29 de diciembre de 2020

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **ADANELLYS DIAZ ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.937.458**, en calidad de representante legal de la **CORPORACION PROSPERITAS** identificada con **NIT: 900.530.701-3,** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011. En caso de no

poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo previsto en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 19 SET. 2024

Dado en Riohacha, La Guajira a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024

RODRIGO ELIAS DAZA VEGA
DIRECTOR (E) REGIONAL LA GUAJIRA

Aprobó: Rodrigo Elias Daza Vega/ Director (e) Regional La Guajira
Proyectó: Yandra Ramírez Naranjo/Abogada contratista Grupo Jurídico

ICBFColombia
www.icbf.gov.co
@ICBFColombia
@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080